





suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Octubre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas.	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos .....	0	37'50
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	2	44
Id. de paja de 6 kilogramos .....	0	40
Id. el litro de aceite .....	4	05
Id. el litro de petróleo .....	1	55
Id. el kilogramo de leña .....	0	21
Id. el kilogramo de carbón vegetal .....	0	50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Octubre de 1943.—  
—El Presidente, Oscar Madrugal.—  
El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepareas.

4237

## Ministerio de la Gobernación

### Fiscalía de la Vivienda

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### ORDEN

Resuelta por la Superioridad con fecha 16 de los corrientes y aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se determina sea exigida la Cédula de Habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda para todos los Edificios destinados a morada humana, cualesquiera que sean sus dueños y titular y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habite; esta Fiscalía Provincial, en uso de sus atribuciones, ordena:

1.º Que cualquier edificio destinado a ser habitado, ya pertenezca a particulares, ya a Empresas o Sociedades de cualquier clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorros, Cooperativas de Edificación, Organizaciones estatales, de movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estado, Provincia, Municipio o Partido; tiene la ineludible necesidad de adquirir la Cédula de Habitabilidad para poder ser habitado.

2.º Los dueños y cedentes en general de los cuartos, viviendas o edificios, antes de ocuparlos por sí o entregarlos a distintas personas para que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la cédula de Habitabilidad con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1943.—  
—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

4235

Sobre validez y obtención de la Cédula de Habitabilidad

Teniendo en cuenta que la Cédula de Habitabilidad extendida por este organismo tiene cinco años de vali-

dez y como quiera que son bastantes las concedidas cuya fecha las hace caducadas, se advierte a los propietarios de viviendas que se encuentren en estas condiciones de la necesidad de renovar tal documento, lo que harán mediante instancia dirigida a esta Fiscalía en evitación de las sanciones a que hubiere lugar. También se advierte que una vez transcurrido el mes en curso se procederá a una revisión de los casos en que no se ha pedido la Cédula correspondiente para proceder en consecuencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cáceres, 16 de Octubre de 1943.—  
—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

4236

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar equivocadas interpretaciones sobre la aplicación de la Ley de 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre intensificación de siembras y barbecheras, y para no incurrir en desigualdades injustas al redactar los planes de sementeras para fincas que por sus características agronómicas, puedan considerarse semejantes, se tendrá en cuenta que, aunque el artículo cuarto de la citada Ley dice: «Se considerará apta para el cultivo toda finca que haya sido labrada alguna vez a partir del año mil novecientos.....» esto no excluye a las fincas que a pesar de no haberse labrado desde esa fecha, sean susceptibles de cultivo por las calidades de su suelo, debiéndoseles fijar superficies de siembra análogas a las colindantes o a las de iguales características que actualmente se labran o hayan sido labradas desde el año mil novecientos.

Por otra parte, se pondrá especial cuidado en que se redacten planes de sementera para todas aquellas fincas que se hayan labrado a partir de dicho año, no haciendo excepción de ninguna clase, ni se harán distinciones si algunas de ellas, por ser labradas en determinados períodos a partir de aquella fecha, pueda creerse que son las únicas a las cuales debe fijarse el plan.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Juntas Agrícolas, para que lo tengan en cuenta al redactar los planes de barbechera para el año próximo.

Cáceres, 23 de Octubre de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4279

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

#### CIRCULAR

Son numerosos los Ayuntamientos que acuden a esta Jefatura Provincial, en solicitud de que se les aclaren las dudas que les sugiere el cumplimiento, por una parte de la aplicación de cupos forzosos que les fuera ordenado por la Comisaría de Recursos de la Zona y de otra el contenido de la Circular del mismo Organismo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 24 de Septiembre pasado.

Por otro lado y no habiendo sido

factible realizar en el período que se marcó en la misma Circular, la visita de inspección que se determinaba, a todos los Ayuntamientos de la provincia, son algunos los que se hallan aún en espera de instrucciones a que atenderse para la definitiva fijación a los productores del término de los cupos forzosos ordenados por la Superioridad. También otros Ayuntamientos en los que se realizó la visita de inspección citada, se encuentran pendientes de la fijación de nuevos cupos. En todos se ha creado como consecuencia de ello, una situación de espera para la recogida del 2.º tiempo de las declaraciones, que es de todo punto necesario llevar a cabo inmediatamente.

También y por lo que se expone anteriormente, son bastantes los productores de la provincia que todavía no pudieron formalizar sus cartillas de maquila o fábrica, al no haberseles admitido por los Ayuntamientos, fundados en las más variadas razones las declaraciones de cosecha obtenida y reservas en sus C-1.

Al objeto de obviar todos estos inconvenientes y para que en el más rápido plazo posible quede cumplimentado por completo el servicio de recogida de las mencionadas declaraciones, esta Jefatura Provincial hace saber a todos los Ayuntamientos:

1.º Para la determinación de los Cupos forzosos, se atenderán en todo a las últimas órdenes que por escrito posean de la Comisaría de Recursos de la Zona, no obstante las visitas que posteriormente le habieran sido giradas, y mientras no posean orden escrita en contrario.

2.º Sin perjuicio de la cantidad a que asciendan los cupos forzosos ordenados, habrán de distribuirlos en la forma que se les ordenó entre todos los productores del término, ateniéndose para ello a las instrucciones que les fueron dadas.

3.º Una vez aparezca en el C-1 el cupo forzoso que haya correspondido al productor, éste verificará el 2.º tiempo declaratorio, debiendo observarse lo siguiente: En el caso de que con la cosecha obtenida pueda entregar al S. N. T. el cupo forzoso que se le haya asignado y reservar para siembra, se le admitirá el resto hasta la total cosecha obtenida, para consumo, excepto lo que quisieran vender voluntariamente al S. N. T., con sobreprima de 140 pesetas en Q. M. para el trigo, y 10 pesetas en Q. M. para los restantes productos. De no tener con la cosecha obtenida para pago de Cupo Forzoso, siembra y consumo de la explotación, se reservará en primer lugar para siembra y después para consumo en cantidad de 200 kilogramos para productor y obreros hijos, y 100 kilogramos los familiares de ambos, quedando el resto si lo hubiere, para entregar de Cupo forzoso.

4.º No efectuándose ya dificultad alguna a los Ayuntamientos para la recogida de las declaraciones, verificarán la de la totalidad de los productores del término, si ya no lo hubieran realizado, con la máxima urgencia, remitiéndolas a esta Jefatura con el resumen que se les tiene ordenado, comprensivo de todos los conceptos que aparecen en el C-1.

5.º SE CONCEDE UN PLAZO QUE FINALIZARA EL DIA 30 DEL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE, PARA QUE LOS PRODUCTORES FORMALICEN EN LOS ALMACENES DEL S. N. T. DE LA PROVINCIA SUS CARTILLAS DE MAQUILA O FABRICA. PASADO DICHO

PLAZO, SE CONSIDERARA QUE RENUNCIAN A TAL DERECHO, CORRESPONDIENDOLES LA OBLIGACION DE ENTREGAR EN VENTA A ESTE SERVICIO LAS CANTIDADES QUE RESERVARON.

Por parte de las Alcaldías se observará el más exacto cumplimiento de la presente Circular, obligando por cuantos medios estén a su alcance que los cupos forzosos a entregar al S. N. T., tengan entrada en los Almacenes del mismo urgentemente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 23 de Octubre de 1943.—  
—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—  
Rabricado.

4280

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 23 de Noviembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de los bienes del concursado Tomás Perdigon Carmona, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y que se relacionan a continuación, cedidos por el mismo para pago a sus acreedores, en el concurso voluntario seguido en este Juzgado por el total pasivo de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA pesetas con CUARENTA Y CINCO céntimos, litigando como pobre el concursado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin lo cual no serán admitidos. Que no tienen título de propiedad más fincas que las siguientes en término de Zorita, siendo de cuenta del rematante suplirlos.

Bienes que se sacan a subasta

1.ª Una suerte de tierra en la finca «La Lozana», del término de Logrosán, al sitio Nieto del Aguila, de veintisiete fanegas de marco real, o sean diecisiete hectáreas cincuenta y cinco áreas próximamente; que linda por Saliente, con Antonio Pifias Leandro; Poniente, con Emilio Caminero Gallardo y herederos de don Pedro Lozano Moreno, y por Mediodía y Norte, con calle pública.

2.ª Otra suerte de tierra en la misma finca y sitio que la anterior y de igual cabida; que linda por Saliente, con Emilio Caminero Gallardo; Poniente, con Antonio Pifias Leandro, y por Mediodía y Norte, con calle pública. Justipreciadas las dos anteriores fincas en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas cada una.

3.ª Otra suerte de tierra en la misma finca que las anteriores, al sitio Nieto de los Gavilanes, de cabida cuatro fanegas de marco real, o sean dos hectáreas, sesenta centáreas aproximadamente; que linda por Saliente, con Pablo Muñoz Calderón; Poniente, con Genaro Reboledo; y Mediodía y Norte, con calle pública. Tasada en seiscientas pesetas.

4.ª Otra suerte de tierra en la





# Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

## LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

### AVISO AL PÚBLICO

#### SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

La RENFE, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipos de los señales establecidos
8295	El Cordelillo ..	Dehesa del Jado .....	Cáceres .....	Malpartida de Plasencia .....	Galisteo y Bazagons .....	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en cartales de chapa oja, OJO AL TREN, pintadas con letras negras, sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y a la distancia de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales, indicará además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la RENFE no podrá aceptar responsabilidad alguna.

(33'20 ptas.)

19 de Octubre de 1943.

4212

misma finca y sitio que la anterior, de cabida ocho fanegas de marco real, o sean cinco hectáreas, veinte áreas; que linda por Saliente, con Donato M. Sánchez Campos; Poniente, con Andrés Menzano Jado, y por Mediodía y Norte, con calle pública. Justipreciada en mil seiscientas pesetas.

5.ª Tercera parte proindivisa de la nuda propiedad, cuyo usufructo pertenece a Rodrigo Bernardo Broncano, vacino de Zorita, de una cerca en el término de Zorita, al sitio de la Carrascosa, de cabida una hectárea, ochenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; que linda por Saliente, con dehesa Carrascosa; Mediodía y Poniente, con tierra de José María Cano Cuadrado, y Norte, con calle pública. Tasada en dos mil cien pesetas.

6.ª Tercera parte proindivisa de la nuda propiedad, cuyo usufructo pertenece también a Rodrigo Bernardo Broncano, de una cerca en el mismo término que la anterior, y al sitio Pozo Redondo; de cabida veintidós áreas, treinta y seis centiáreas; que linda por Norte, con finca de Rodrigo Casillas; Mediodía, con Francisco Jiménez Robledo; Poniente, con Martín Gómez, y Saliente, con calle pública. Tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Logrosán a 15 de Octubre de 1943. — Juan Masa de Cáceres. — El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.

(113'40 ptas.)

4489

#### HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Protasio Ramos González, de 40 años de edad, de estado viudo, natural de Santibáñez el Alto, hijo de Feliciano y de Clara, vacino de Santibáñez el Alto, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con-

tra el mismo, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 21 de Octubre de 1943. — Fausto Valiente. — El Secretario Judicial, Ambrosio González.

4142

## Alcaldías

### BROZAS

#### Extravío

El día ocho del actual, se extravió del término, una cerca, de 3 años, hierro V. M. enlazadas nalga izquierda; R. con corona paleta izquierda, en lomo número 3, oreja hendida, y otra golpe por detrás. Razón: Marcelino Lope Marchena.

Brozas, 20 de Octubre de 1943. — El Alcalde, M. Araujo.

(10 40 ptas.)

4218

### TRUJILLO

BASES QUE FORMULA LA COMISION DE HACIENDA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA ADQUISICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR PARA LAS OFICINAS DE SECRETARIA

1.ª Las máquinas habrán de ser de marca española y fabricación, en número de tres, dos de 90 espacios y una de carro grande.

2.ª El importe de la adquisición no será superior a la cantidad de 10 500 pesetas.

3.ª El adjudicatario tendrá la obligación, una vez adquiridas, de garantizarlas por un año en cuantos defectos de fabricación o mal estado de sus piezas se observen durante dicho tiempo; siendo de su cuenta la reparación de las mismas.

4.ª El concurso se abra por término de quince días naturales previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de la localidad.

5.ª A los efectos de la base 3.ª el concesionario habrá de dejar en depósito en la Caja municipal y durante el periodo de un año el 10 por 100 de la totalidad de la cantidad en que las máquinas se adquirieran.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la que crea más ventajosa o rechazarlas todas en su caso.

7.ª En caso de disidencia de la apreciación de los daños materiales de fabricación a que hace referencia las bases 3.ª y 5.ª, el concesionario se someterá a la resolución del peritaje que se nombre por el excelentísimo Ayuntamiento y el designado por el rematante, sin que quepa otra apelación que la dictada por la Corporación en vista de los dos dictámenes.

8.ª Transcurrido el plazo a que hace referencia la base 5.ª, el concesionario se reintegrará de la cantidad que por concepto de garantía tiene depositada.

En cuanto la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer al Ayuntamiento pleno para su aprobación y efectos.

Trujillo, 9 de Octubre de 1943. — La Comisión de Hacienda.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, tres máquinas de escribir marca....., dos de ellas de noventa espacios y otra de carro grande en la cantidad de pesetas..... Comprometiéndose asimismo a dejar el 10 por 100 de la totalidad durante un año a los efectos de la base 3.ª.

(96 ptas.)

4229

#### SEGURA DE TORO

##### Edicto

Contribución Urbana

Confeccionado en este municipio

el padrón de la Contribución Urbana para el próximo año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones.

Segura de Toro, 16 de Octubre de 1943. — El Alcalde, Teófilo Hernández.

4133

#### SEGURA DE TORO

##### Edicto

Matrícula Industrial y de Comercio

Confeccionado por esta Alcaldía el documento expresado para el próximo año de 1944, se expone al público desagraviado en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segura de Toro, 16 de Octubre de 1943. — El Alcalde, Teófilo Hernández.

4134

#### VILLAMESIAS

Padrón de patente de circulación de automóviles para 1944

El documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamesias, 15 de Octubre de 1943. — El Alcalde, Juan Ramos.

4172

## Sección no oficial

#### EXTRAVIO

Mule castaño, quince meses; señas particulares, un hollite sobre pesadero nalga izquierda. Entregar Torremocha, Francisco Pérez Tesoro. Se gratificará.

(4 ptas.)

4246



# Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobando la clasificación general de Depositarias de Fondos que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1942; con arreglo al artículo tercero del Reglamento de 10 de Junio de 1930, artículo 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, artículo octavo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y artículo tercero del Decreto de 24 de Febrero de 1941, y a la vista de los presupuestos ordinarios de cada Corporación correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942,

Esta Dirección ha acordado aprobar la clasificación general de Depositarias de Fondos que a continuación se inserta, con expresión de los sueldos mínimos y límites de la fianza de cada plaza.

Las Corporaciones o Depositarios que se consideren perjudicados o estimen se ha sufrido error tienen un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, en el «Boletín Oficial del Estado», para elevar la correspondiente reclamación, debidamente razonada y documentada, ante esta Dirección General.

(CONTINUACION)

PLAZAS	Categoría y sueldo		Fianza exigible		PLAZAS	Categoría y sueldo		Fianza exigible	
	Pesetas		Pesetas			Pesetas		Pesetas	
<b>GUIPUZCOA:</b>					<b>Penferrada</b> ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Hernani	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	<b>LERIDA:</b>				
Iruña	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Diputación Provincial ..... 2. <sup>a</sup> 10.000 100.000 a 150.000				
Mondragón	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Lérida ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Oñate	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	<b>LOGROÑO:</b>				
Pasajes	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Diputación Provincial ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Rentería	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Logroño ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Tolosa	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Alfaro ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Vergara	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Calahorra ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
<b>HUELVA:</b>					Haro ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Diputación Provincial	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000	<b>LUGO:</b>				
Ayuntamiento de Huelva	2. <sup>a</sup>	10.000	100.000	a 150.000	Diputación Provincial ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Ayuntamiento	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Lugo ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Bollullos del Condado	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Monforte de Lemos ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Cartaya	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Vivero ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Isla Cristina	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	<b>MADRID:</b>				
Lepe	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Diputación Provincial ..... 1. <sup>a</sup> 16.000 250.000 a 350.000				
Miñaca de Riotinto	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Madrid ..... 1. <sup>a</sup> 16.000 250.000 a 350.000				
Nerva	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Alcalá de Henares ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Palma del Condado	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Aranjuez ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
<b>HUESCA:</b>					Canillas ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Diputación Provincial	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000	Carabanchel Bajo ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Ayuntamiento de Huesca	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Cercadilla ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Barbastro	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Colmenar Viejo ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Jaca	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Chamartín de la Rosa ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
<b>JAEN:</b>					San Lorenzo del Escorial ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Diputación Provincial	2. <sup>a</sup>	12.000	100.000	a 150.000	Vallecas ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Ayuntamiento de Jaén	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000	Vicálvaro ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Alcalá la Real	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Villaverde ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Alcaudete	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	<b>MALAGA:</b>				
Andújar	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Diputación Provincial ..... 2. <sup>a</sup> 12.000 100.000 a 150.000				
Arjona	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Málaga ..... 2. <sup>a</sup> 13.000 150.000 a 200.000				
Baeza	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Aznalcázar ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Bailén	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Antequera ..... 3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000				
Beas de Segura	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Archidona ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Carolina (L.)	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Cádiz ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Cazorla	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Estepona ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Linares	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000	Málaga ..... 3. <sup>a</sup> 10.000 75.000 a 100.000				
Mancha Real	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Ronda ..... 4. <sup>a</sup> 7.000 60.000 a 75.000				
Martos	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Vélez Málaga ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Porcuna	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	<b>MURCIA:</b>				
Quesada	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Diputación Provincial ..... 2. <sup>a</sup> 10.000 100.000 a 150.000				
Santisteban del Puerto	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Ayuntamiento de Murcia ..... 2. <sup>a</sup> 10.000 100.000 a 150.000				
Terredelcampo	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Aguilas ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Torredonjimeno	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Alcantarilla ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Torreperogil	5. <sup>a</sup>	5.000	35.000	a 60.000	Calasparra ..... 5. <sup>a</sup> 5.000 35.000 a 60.000				
Ubeda	4. <sup>a</sup>	7.000	60.000	a 75.000	Caravaca ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
Villacarrillo	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Cartagena ..... 2. <sup>a</sup> 10.000 100.000 a 150.000				
Villanueva del Arzobispo	5. <sup>a</sup>	6.000	35.000	a 60.000	Cieza ..... 5. <sup>a</sup> 6.000 35.000 a 60.000				
<b>LEON:</b>									
Diputación Provincial	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000					
Ayuntamiento de León	3. <sup>a</sup>	9.000	75.000	a 100.000					

(Continuará).